



## SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 127 de 10 de febrero de 2010, certifico que en referencia a la acción Nº. 0862-11-EP, acción extraordinaria de protección presentada por Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en contra de la sentencia de 14 de marzo del 2011, dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, dentro de la acción de protección N°. 279-2010, 053-2011, mediante la cual se resolvió desechar los recursos de apelación y confirma la sentencia subida en grado, que declaró con lugar la acción deducida por el señor Rómulo Merchán Crespo, procurador común de los maestros jubilados, en cuanto declara la existencia de violación de los derechos de los legitimados activos, que fueron tratados de manera desigual y de forma discriminatoria, al no ser pagados conforme dispone el artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2, valores que deben ser reliquidados, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., mayo 20 del 2.011

Dra .Marcia Ramos Benalcázar SECRETARIA GENERAL

NOTA: Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso No. 0536-11-JP.

MRB/LFJ

